



Causa Nro. 232- 2024-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 232-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 17 de febrero de 2025, a las 12h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 232-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en (01) foja, suscrito por el doctor Francisco Iturralde Albán, recibido el 13 de febrero de 2025 a las 11h57. **ii)** Acción de Personal Nro. 028-TH-TCE-2025, que corresponde a la subrogación en funciones, como juez principal, al abogado Richard González Dávila. **iii)** Escrito en seis (06) fojas, suscrito por el doctor Francisco Iturralde Albán, recibido el 14 de febrero de 2025 a las 10h09.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 16 de octubre de 2024 a las 13h14, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en dieciséis (16) fojas, suscrito por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, vicealcaldesa del cantón Balzar y su abogado patrocinador, doctor Francisco Iturralde Albán; y, en calidad de anexos setenta y cuatro (74) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave, tipificada en los numerales 1, 3 y 10 del artículo 280¹ de la Ley Orgánica

¹ **Art. 280.-** *Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.*

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

1. *Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan (...)*

3. *Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos (...)*

10. *Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad...*



Causa Nro. 232- 2024-TCE

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Julio Galo Meza Tobar, alcalde del cantón Balzar (Fs. 1-91).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 232-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de octubre de 2024 a las 16h27, según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 92-94).

3. Mediante auto de 11 de noviembre de 2024 a las 16h55, el juez de instancia, admitió a trámite la causa (Fs. 110-111).

4. El 15 de enero de 2025 a las 18h15, el juez *a quo*, emitió sentencia dentro de la presente causa, y resolvió aceptar la denuncia presentada por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar, vicealcaldesa del cantón Balzar, declarar la responsabilidad del denunciado e imponerle la sanción de destitución y multa, así como, medidas de reparación integral (Fs. 405-419 vta.).

5. El 20 de enero de 2025 a las 09h43, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el abogado Jorge Haz, mediante el cual, el denunciado, presentó recurso horizontal de aclaración y ampliación de la sentencia emitida el 15 de enero de 2025 a las 18h15 (Fs. 428-432).

6. Mediante auto de 21 de enero de 2025 a las 13h25, el juez de instancia, dio por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación, solicitado por el denunciado dentro de la presente causa (Fs. 433-436).

7. El 22 de enero de 2025 a las 12h12, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección pablotabaresh@gmail.com, con el asunto: ***“Re: ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN CAUSA Nro. 232-2024-TCE”***, que contiene un archivo en formato PDF que, una vez descargado, corresponde a un escrito (01) en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Washington Haz Armas, firma que, luego de su verificación, es válida, mediante el cual el denunciado solicitó aclaración y ampliación del auto emitido el 21 de enero de 2025 a las 13h25 (Fs. 441-443).

8. El 24 de enero de 2025 a las 09h21, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el abogado Jorge Washington Haz Armas, mediante el cual, el denunciado, interpuso recurso vertical de apelación de la sentencia emitida el 15 de enero de 2025 a las 18h15 (Fs. 444-453).



9. Mediante auto de 24 de enero de 2025 a las 11h25, el juez de instancia, negó el pedido de aclaración y ampliación del auto de 21 de enero de 2025 a las 13h25, y concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida el 15 de enero de 2025 a las 18h15 (Fs. 454-455).

10. El 27 de enero de 2025 a las 10h43, se realizó el sorteo electrónico para conocer y resolver el recurso de apelación presentado por el señor Julio Galo Meza Tobar, alcalde del cantón Balzar, recayendo la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 462-464).

11. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0074-M de 08 de febrero de 2025, certificó el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto dentro de la presente causa (Fs. 466 y 466 vta.).

12. Mediante auto de 12 de febrero de 2025 a las 12h00, el juez sustanciador, admitió a trámite el recurso interpuesto contra la sentencia emitida el 15 de enero de 2025 a las 18h15 (Fs. 467-468 vta.).

13. El 13 de febrero de 2025 a las 11h57, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Francisco Iturralde Albán, mediante el cual la denunciante solicitó copias simples del recurso de apelación interpuesto por el denunciado (Fs. 477-478).

14. Con Acción de Personal Nro. 028-TH-TCE-2025, se resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al abogado Richard González Dávila para efecto de las actuaciones jurisdiccionales desde el 13 de febrero de 2025 hasta el 14 de febrero de 2025.

15. El 14 de febrero de 2025 a las 10h09, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Francisco Iturralde Albán, abogado patrocinador de la denunciante (Fs. 480-486).

Con los antecedentes expuestos, y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder copias simples, en formato digital, del recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Galo Meza Tobar, en contra de la sentencia de 15 de enero de 2025 a las 18h15, a la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcívar.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:



Causa Nro. 232- 2024-TCE

2.1 Al señor Julio Galo Meza Tovar, en las direcciones de correo electrónico: pablotaresh@gmail.com y hazarmasjorge@me.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 124.

2.2 A la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, en las direcciones de correo electrónico: francisco_iturralde@hotmail.com, veromorenogar@gmail.com y lgma60@hotmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 083.

2.3 Al defensor público, doctor Diego Jaya, en la dirección de correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 17 de febrero de 2025.

Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
JMH

